

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 025/2011
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 24 de agosto de
2011

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, IX y XXV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 12, 19 fracción II, 21 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 37 fracción I, 39, 43 fracción XIII y 45 del Código Urbano, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular al Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

III. Que el artículo 39 del Código Urbano del Estado de Jalisco, señala que el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, es el organismo de promoción participación ciudadana, social, vecinal y de consulta del Poder Ejecutivo Local, para impulsar el desarrollo urbano en la entidad.

Asimismo, los artículos 43 fracción XIII y 45 del ordenamiento supracitado, establecen que dentro de las atribuciones de dicho Consejo se encuentra la de elaborar el proyecto de su reglamento y presentarlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación y publicación en su caso; y que dicho reglamento dispondrá lo relativo a la frecuencia de sus reuniones, procedimiento para ratificar o relevar a los representantes, integración de sus comisiones y las normas que regulen su funcionamiento.

IV. En sesión ordinaria No. CLXIX, celebrada el día 17 de marzo de 2011, el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano acordó elaborar el proyecto de Reglamento Interno. Una vez realizado el proceso de revisión y consulta con los integrantes de dicho Consejo, en sesión ordinaria No. CLXXII de fecha 16 de junio de 2011 se aprobó el mismo.

V. Que en virtud de que es propósito fundamental de esta administración, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, se considera necesario emitir el Reglamento Interno de Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, para reglar sus atribuciones y estructura, la correcta distribución de facultades, mejorando así su actividad de coordinación en las tareas que tiene a su cargo, así como para intensificar sus acciones y armonizar los aspectos administrativos y operativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y operación del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 2. El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, contemplado en el artículo 39 del Código Urbano para el Estado de Jalisco es un organismo de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta del Poder Ejecutivo Local, para impulsar el desarrollo urbano de la entidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Código: el Código Urbano para el Estado de Jalisco;

II. Consejo: el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Coordinador Ejecutivo: el Coordinador Ejecutivo del Consejo;

IV. Organismos representativos: los organismos representativos de la población del Estado de Jalisco señalados en el artículo 39 fracción III del Código;

V. Presidente: el Presidente del Consejo, cuya figura recae en el titular del Poder Ejecutivo;

VI. Reglamento: el presente Reglamento Interno del Consejo;

VII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

VIII. Secretario de Actas: el Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo; y

IX. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Consejo, cuyo cargo recae en el titular de la Secretaría.

Capítulo II De la integración y atribuciones del Consejo

Artículo 4. El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido por el artículo 39 del Código.

El cargo de consejero será de carácter honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Artículo 5. Para la integración del Consejo, en el mes de enero de cada año el Presidente, a través del Secretario Técnico, solicitará a las dependencias; entidades y organismos que lo conforman, a que designen a sus representantes, tanto propietario como suplente.

Dichos representantes podrán desempeñar el cargo de consejeros por más de un periodo anual, pero en todo caso, la representación deberá ser ratificada por escrito cada año.

Artículo 6. La designación a que hace referencia el artículo anterior deberá realizarse mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, a más tardar el día diez de marzo de cada año, de conformidad con sus procedimientos internos y con las disposiciones siguientes:

I. Las dependencias y organismos estatales serán representadas por su titular o, en su caso, por los servidores públicos que estos designen;

II. La dependencia federal será representada por su delegado en el Estado de Jalisco o, en su caso, por los servidores públicos que ésta designe;

III. Los organismos representativos serán representados por sus titulares o, en su caso, por quienes éstos designen, de acuerdo con las normas que regulan su integración y funcionamiento;

IV. Las asociaciones de vecinos serán representadas por sus presidentes y en el caso de las federaciones por el representante que designen de acuerdo con sus normas internas, quienes en todo caso, deberán tener el carácter de presidente de alguna asociación vecinal;

V. La Comisión de Desarrollo Urbano del Congreso del Estado será representada por el Diputado Presidente, quien podrá designar a su suplente;

VI. Las tres principales universidades del Estado serán representadas por sus Rectores o, en su caso, por los directores que designen sus consejos u órganos de gobierno como representantes propietario y suplente, de acuerdo con las normas que regulen su integración y funcionamiento; y

VII. Los Consejos Regionales serán representados por aquellas personas que designe su órgano de gobierno como representante propietario suplente, de acuerdo con las normas que regulen su integración y funcionamiento.

Artículo 7. Las dependencias, entidades y organismos que integran el Consejo podrán sustituir a sus representantes en cualquier tiempo.

Los representantes, tanto propietarios como suplentes, dejarán el cargo cuando:

I. Concluya su cargo o se separe del organismo que representa; o

II. Comunique la imposibilidad de desempeñar su representación. En estos casos, las entidades dispondrán de un mes para comunicar, mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, la nueva designación.

Artículo 8. Cuando no sea posible la asistencia a las sesiones del Consejo de los representantes propietarios y suplentes de una dependencia, entidad u organismo, el titular de ésta podrá designar un representante sustituto acreditado mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, quien participará sólo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo tendrá, además de las atribuciones que expresamente le confieren el Código y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

I. Elaborar el proyecto de su reglamento interno, así como sus propuestas de reformas adiciones y presentarlas a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación y, en su caso, publicación;

II. Elaborar su programa anual de trabajo;

III. Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, la información territorial, estadística, económica, social y de proyectos específicos que requiera para el desarrollo de sus actividades;

IV. Integrar las vocalías y comisiones necesarias para la resolución de los asuntos de su competencia;

V. Solicitar y, en su caso, aprobar la participación de dependencias, organismos, instituciones o asociaciones públicas o privadas para que participen en sus sesiones con voz pero sin voto, en forma eventual o permanente;

VI. Formular propuestas para el mejoramiento regulatorio de la legislación urbanística, poniéndolas a consideración del titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría;

VII. Remitir al Congreso del Estado la lista de los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad para Procurador de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido por el Código; y

VIII. Las que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

II. Proponer al pleno acciones que deba llevar acabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;

III. Representar legalmente al Consejo, pudiendo delegar esta atribución a quien estime pertinente;

IV. Presentar al Pleno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos; y

V. Las demás que le otorguen otras leyes y el presente Reglamento.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a las dependencias, entidades y organismos miembros del Consejo a designar a sus representantes, en términos de lo establecido en los artículos 5 y 8 del presente Reglamento;

II. Convocar a los Consejeros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Vocalías y de la Mesa Directiva;

III. Proponer el orden del día de las sesiones;

IV. Coordinar la elaboración de tos estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que torne el Consejo;

VI. Mantener actualizada la información que en relación al Consejo se emita.

VII. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo se reciban;

VIII. Presentar ante el pleno las invitaciones propuestas por los Consejeros a Instituciones, asociaciones y personas en calidad de invitados permanentes para participar en las actividades del Consejo, con derecho a voz pero sin voto;

IX. Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;

X. Auxiliar el trabajo de las Vocalías;

XI. Suplir en sus funciones al Presidente del Consejo; y

XII. Las demás que le otorguen otras leyes y el presente Reglamento.

Artículo 12. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones del Pleno del Consejo o de las Comisiones a que sean convocados;

- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;
- III. Presentar propuestas, en el ámbito de sus facultades, en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus fines;
- V. Proponer al Pleno del Consejo un candidato para coordinar una vocalía, el cual será elegido por mayoría;
- VI. Asistir y participar en las Vocalías o Comisiones de trabajo para las cuales sean designados;
- VII. Elaborar los estudios necesarios que le sean solicitados para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo;
- VIII. Ejecutar las acciones que determine el Consejo y que sean competencia de la dependencia, entidad u organismo que representan;
- IX. Generar y promover un ambiente favorable al consenso y al acuerdo entre todos los miembros del Consejo;
- X. Utilizar de manera responsable la información que les proporcione el Consejo, de acuerdo con las funciones para las cuales éste ha sido creado;
- XI. Representar al Consejo, previa designación hecha por el Presidente, ante otros foros o reuniones; y
- XII. Las demás que les señale este Reglamento, el Presidente o el Consejo, de conformidad con sus atribuciones y ámbito de competencia.

Capítulo III De la Mesa Directiva del Consejo

Artículo 13. El Consejo tendrá una mesa directiva integrada de la siguiente manera:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario Técnico;
- III. Un Coordinador Ejecutivo;
- IV. Un Secretario de Actas; y
- V. Los vocales que apruebe el pleno del Consejo.

Artículo 14. La elección del Coordinador Ejecutivo Secretario de Actas y vocales se llevará a cabo al inicio de la primera sesión del año; entrarán en funciones en esa misma sesión y ejercerán esa función por dos años, pudiendo ser reelectos por un año más.

Artículo 15. El Secretario de Actas y los vocales serán designados por el Pleno del Consejo, de entre sus miembros.

Artículo 16. El Coordinador Ejecutivo será designado de entre los representantes propietarios de los organismos representativos señalados en el artículo 39 del Código, por el voto mayoritario de los representantes de dichos organismos.

El Coordinador Ejecutivo podrá ser removido por causa calificada a decisión del Pleno del Consejo.

Artículo 17. El Coordinador Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Secretario Técnico y del Pleno del Consejo;
- II. Coordinar las funciones del Secretario de Actas;
- III. Coordinar y gestionar las actividades de las diferentes vocalías y sus comisiones;
- IV. Solicitar y recibir los informes de las vocalías del Consejo;
- V. Integrar el orden del día de las sesiones, de conformidad con lo propuesto por el Secretario Técnico;
- VI. Coadyuvar con el Secretario Técnico en la verificación del cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Someter a consideración del Secretario Técnico la ejecución o realización de acciones, estudios o proyectos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Presentar al Presidente del Consejo, en coordinación con el Secretario Técnico, los informes, consultas, propuestas y demás comunicaciones que se requieran para que el Consejo cumpla con sus funciones; y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 18. El Secretario de Actas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el Libro de Actas del Consejo;
- II. Enviar a los Consejeros, con la debida anticipación, el proyecto de acta, la cual deberá contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y los acuerdos tomados por el Consejo; y
- III. Recabar la firma del Presidente, del Secretario Técnico y del Coordinador Ejecutivo en el Libro de Actas del Consejo.

Artículo 19. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos que le sean asignados a su vocalía por el Consejo;
- II. Convocar a los integrantes de su vocalía a reuniones de trabajo;
- III. Presentar al Consejo las propuestas que sean resultado del trabajo de su vocalía;
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del Consejo relacionados con su vocalía;
- V. Presentar un informe mensual de actividades de la vocalía al Coordinador Ejecutivo y posteriormente al Pleno del Consejo; y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico la información que requiera para el desarrollo de los trabajos de su vocalía.

Artículo 20. En caso de renuncia, o separación de alguno de los miembros de la mesa directiva o de las vocalías, el Pleno del Consejo procederá a realizar nueva elección para el puesto vacante.

Capítulo IV De las Vocalías

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 21. El Consejo, para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes Vocalías:

- I. Planeación;
- II. Infraestructura;
- III. Promoción;
- IV. Legislación y Trámites;
- V. Vivienda;
- VI. Patrimonio Cultural y Natural; y
- VII. Desarrollo Hídrico.

Artículo 22. Las vocalías se integrarán como mínimo por tres consejeros y como máximo por cinco incluyendo el vocal, quien la presidirá. Para ello, los consejeros solicitarán su inscripción con el vocal correspondiente.

En caso de que se reciban más de cinco solicitudes, quedará a juicio del vocal decidir sobre los integrantes de su vocalía, tomando en cuenta la mayor idoneidad de los consejeros y de las instituciones que representan para los asuntos encargados a la vocalía.

Artículo 23. La integración de las vocalías se realizará después de la sesión correspondiente al mes de enero y los vocales informarán al Pleno del Consejo respecto a la integración de sus vocalías durante la sesión del mes de febrero.

Artículo 24. Las vocalías podrán formar las comisiones de trabajo que requieran para el desarrollo de sus actividades. La función de éstas será la revisión de los asuntos relacionados con un área específica de las responsabilidades del Consejo y la propuesta de iniciativas y proyectos de acuerdo que tengan relación con la misma área.

Artículo 25. Las vocalías sesionarán las veces que lo decida el vocal correspondiente, conforme al programa de trabajo de las mismas.

Las reuniones serán convocadas por el vocal y se llevarán a cabo en el lugar que ellos determinen.

Sección Segunda

De la Vocalía de Planeación

Artículo 26. La Vocalía de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y analizar técnica y jurídicamente los planes, programas y proyectos estatales y regionales de desarrollo urbano;
- II. Revisar los procedimientos de consulta de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano estatales y regionales;
- III. Analizar las propuestas que la ciudadanía presente en relación a los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV. Asesorar a los consejos de colaboración municipal y consejos municipales de desarrollo urbano en su participación en los planes y programas de desarrollo urbano de nivel municipal;

V. Asesorar y apoyar a las diferentes vocalías y comisiones del Consejo; y

VI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Sección Tercera De la Vocalía de Infraestructura

Artículo 27. La Vocalía de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y analizar técnicamente las acciones derivadas de los planes, programas y proyectos estatales de desarrollo urbano;

II. Proponer al Consejo la promoción y ejecución de obras de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 311 del Código;

III. Promover la participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta de los proyectos y obras de urbanización y edificación, de conformidad con lo dispuesto por el Código;

IV. Revisar y analizar técnicamente los proyectos y obras de infraestructura, así como las obras y proyectos especiales de carácter prioritario para el desarrollo urbano del Estado;

V. Proponer otras fuentes de financiamiento para obras de infraestructura para el desarrollo urbano del Estado;

VI. Analizar y revisar las propuestas y estudios de movilidad;

VII. Promover la construcción de infraestructura productiva y de regeneración urbana con respeto al medio ambiente y social de las localidades en que se ubiquen;

VIII. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo; y

IX. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Sección Cuarta De la Vocalía de Promoción

Artículo 28. La vocalía de Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar la información, completa y ampliada de los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura urbana propuestas por el Estado, los municipios y la ciudadanía, para el conocimiento y socialización ante el Consejo;

II. Recabar información de proyectos y obras que el Poder Ejecutivo y el Consejo considere serán prioritarias para el desarrollo urbano del Estado;

III. Revisar la programación y ejecución, de proyectos y obras de infraestructura y equipamiento urbano, considerando los estudios de factibilidad elaborados por el Consejo a través de la vocalía de Planeación;

IV. Coadyuvar en la integración, gestión y promoción de acciones de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano;

V. Promover la participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta de los proyectos y obras de urbanización y edificación, de conformidad con lo establecido por el Código;

VI. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo; y

VII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Sección Quinta
De la Vocalía de Legislación y Trámites

Artículo 29. La Vocalía de Legislación y Trámites tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las propuestas de modificación del Reglamento interno del Consejo y vigilar el cumplimiento del mismo;
- II. Informar al Consejo sobre las reformas a la legislación federal, estatal o municipal en materia de ordenamiento y planeación de los asentamientos humanos; sobre normas reglamentarias y jurisprudencia, así como de su posible efecto en la legislación estatal o municipal;
- III. Formular propuestas para la agilización de procedimientos y trámites relacionados en el desarrollo urbano;
- IV. Formular propuestas de modificación de la normatividad en materia de desarrollo urbano y de los reglamentos de construcción municipales;
- V. Atender las propuestas o consultas que plantee ante el Consejo la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Congreso del Estado;
- VI. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Sección Sexta
De la Vocalía de Vivienda

Artículo 30. La Vocalía de Vivienda tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar el programa de reformas territoriales aptos para diferentes tipos de vivienda y presentar sus resultados a consideración del Consejo a efecto de que pueda emitir la opinión correspondiente;
- II. Analizar los estudios que justifiquen las acciones urbanísticas de objetivo social a las que hace referencia el artículo 311 fracción V del Código;
- III. Presentar las bases para la opinión del Consejo en relación a la Política y el Programa Estatal de Vivienda;
- IV. Impulsar la generación de instrumentos y medidas jurídico administrativas a fin de desincentivar la especulación del suelo, regular la plusvalía, e incentivar el uso del suelo ocioso apto para el desarrollo de vivienda;
- V. Opinar sobre la generación de áreas de gestión urbana integral establecidas por el Código;
- VI. Emitir opinión sobre acciones y actividades orientadas a promover la sustentabilidad de los desarrollos habitacionales y la organización vecinal;
- VII. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Sección Séptima
De la Vocalía de Patrimonio Cultural y Natural

Artículo 31. La Vocalía de Patrimonio Cultural y Natural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y analizar los aspectos patrimoniales y por asociación de interés público que se promuevan en zonas afectas al patrimonio cultural y natural del Estado;
- II. Emitir su opinión respecto a la adquisición o expropiación de fincas de valor patrimonial que tengan relación con proyectos de obras de plusvalía y por asociación de interés público;
- III. Presentar propuestas de apoyo a los ayuntamientos y a los Consejos de Colaboración Municipal y Consejos Municipales de Desarrollo Urbano tendientes a la investigación, difusión, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural del Estado;
- IV. Auxiliar a los ayuntamientos en la elaboración de los Planes Parciales de Urbanización relacionados con centros y zonas históricas;
- V. Aportar elementos para que el Consejo opine en asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural y natural del Estado;
- VI. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Sección Octava De la Vocalía de Desarrollo Hídrico

Artículo 32. La Vocalía de Desarrollo Hídrico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, evaluar y coadyuvar en la implementación de una política de desarrollo hídrico en el entorno de los centros de población de Jalisco, con la participación de las diferentes comisiones y autoridades correspondientes;
- II. Emitir opinión respecto a los proyectos hidráulicos y de saneamiento estratégicos para el desarrollo regional;
- III. Promover acciones estructurales para la adaptación y construcción de infraestructura hidráulica, existente o nueva, para prevenir las inundaciones;
- IV. Promover estrategias y acciones para el fortalecimiento de los organismos operadores de agua potable y drenaje municipales e intermunicipales;
- V. Promover, revisar, evaluar y participar en las acciones para la adaptación de manuales y normas técnicas en materia de recursos hídricos;
- VI. Promover y coadyuvar en acciones para la disminución de consumos de agua potable, el incremento de eficiencias y, en general la elevación de la calificación en los indicadores nacionales de los organismos operadores de agua potable y drenaje jaliscienses;
- VII. Coadyuvar en el establecimiento de medidas de control y desarrollo institucional para mitigar los riesgos de inundación y contribuir en el saneamiento de los cuerpos de agua superficial;
- VIII. Promover acciones institucionales y de participación ciudadana para la protección de los acuíferos y cuerpos de agua superficial;
- IX. Promover y llevar a cabo estudios para la evaluación del impacto climático y sus medidas de adaptación en materia hídrica;
- X. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia hídrica con la participación de autoridades, universidades e iniciativa privada;
- XI. Asesorar y apoyar a las diferentes comisiones del Consejo; y

XII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Capítulo V Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 33. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud de alguno de los consejeros o cuando la importancia del caso lo amerite.

Artículo 34. El Secretario técnico convocará a los miembros del Consejo, para las sesiones ordinarias, al menos tres días antes de la fecha de su celebración; y en caso de las sesiones extraordinarias, con una anticipación de veinticuatro horas.

Artículo 35. Para que exista quórum legal se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

En caso de no contar con el quórum señalado en el párrafo anterior, se emitirá segunda convocatoria, a celebrarse en la fecha que acuerden los consejeros presentes.

Artículo 36. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros podrán solicitar que la votación de los acuerdos se lleve a cabo mediante votación nominal.

Artículo 37. El Consejo, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones, de forma permanente o transitoria, a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 38. El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo; y las ausencias temporales del Secretario Técnico serán suplidas por el Director General de Planeación Urbana y Territorial de la Secretaría.

Artículo 39. En ausencia del Presidente o Secretario Técnico, las sesiones del Consejo serán presididas por el Secretario Técnico Suplente.

Artículo 40. Durante la sesión ordinaria que se celebre en el mes de enero de cada año, el Gobernador del Estado podrá presentar ante el Consejo el informe anual que, conforme al artículo 14 fracción XXII del Código, debe presentar el Procurador de Desarrollo Urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Coordinador Ejecutivo, el Secretario de Actas y los Vocales serán designados en la primera sesión ordinaria que el Consejo celebre de manera posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y de Desarrollo Urbano quienes lo refrendan.

Emilio González Márquez
Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco

(rúbrica)

Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Ing. José Sergio Carmona Ruvalcaba
Secretario de Desarrollo Urbano
(rúbrica)

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
ESTATAL DE DESARROLLO URBANO**

EXPEDICIÓN: 24 DE AGOSTO DE 2011.

PUBLICACIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2011. SEC. V.

VIGENCIA: 23 DE OCTUBRE DE 2011.